



Resolución Directoral
N° 442 -2017-SENACE/DRA

Lima, **03 OCT. 2017**

VISTOS: La solicitud de inscripción en la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, presentada por **CAROL GABRIELA AMARU TORRES**, y el Informe N° 074-2017-SENACE-DRA/URNC de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales de la Dirección de Registros Ambientales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d);

Que, a través de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, se crea el procedimiento de Certificación Ambiental Global, el cual estará a cargo del Senace; asimismo, su artículo 4 establece que la Nómina de Especialistas es el listado de profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el Senace, que integran la cartera de especialistas competentes para apoyar en la revisión de estudios ambientales y la supervisión de línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; facultando al Senace para crearla;

Que, por medio de la Resolución Jefatural N° 046-2015-SENACE/J, de fecha 7 de junio del 2015, se crea la Nómina de Especialistas del Senace y aprueba su primer Reglamento; posteriormente, mediante Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J, del 14 de marzo del 2016, fue aprobado el nuevo Reglamento de la Nómina de Especialistas del Senace (en adelante, el Reglamento), el cual regula la administración de la Nómina, los procedimientos vinculados, los contratos de servicios y las obligaciones e impedimentos aplicables a los profesionales contratados;

Que, el Reglamento, en su artículo 5 establece que la administración de la Nómina de Especialistas está a cargo de la Dirección de Registros Ambientales - DRA, en sus artículos 11 y 12 indica las categorías y niveles en los cuales podrán ser inscritos los profesionales y, en su Anexo N° 1, contempla los requisitos que los profesionales deben cumplir para solicitar su inscripción en la Nómina de Especialistas; asimismo, señala en su artículo 15, que dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud para el procedimiento de inscripción, el Senace aprueba o rechaza la inscripción;

Que, el artículo 15.4 del referido Reglamento indica que en caso el profesional solicitante no cumpla con indicar toda la información o adjuntar toda la documentación solicitada en el formulario de inscripción en línea, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, la DRA comunica las



observaciones y solicita la subsanación de las mismas dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado;

Que, el artículo 15.5 del Reglamento establece que recibida la subsanación y en caso se determine que cumple con los requisitos solicitados, la DRA emite la Resolución Directoral a través de la cual dispone aprobar la inscripción del profesional en la Nómina, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción de la subsanación; caso contrario, de no cumplir con subsanar las observaciones, la DRA emitirá la Resolución Directoral a través de la cual rechazará la inscripción del profesional en la Nómina;

Que, mediante documentos registrados con fecha 19/9/2017 en el aplicativo informático, la administrada **CAROL GABRIELA AMARU TORRES** ha solicitado ser inscrita en la Nómina de Especialistas, en los Niveles II y III de las categorías de Actividades Sectoriales – AS y Actividades de Evaluación de Impacto Ambiental – AEIA, y en el Nivel III de la categoría Actividades Transversales – AT;

Que, con Carta N° 192-2017-SENACE/DRA se adjuntó el Informe N° 069-2017-SENACE-DRA/URNC, solicitando a la administrada cumplir con levantar la observación establecida en el literal c) del numeral 2.2 del referido Informe en un plazo tres (3) días hábiles de notificado;

Que, para el análisis de la solicitud de la administrada, se emitió el Informe N° 074-2017-SENACE-DRA/URNC de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante, TUO de la LPAG;

Que, según el Informe N° 074-2017-SENACE-DRA/URNC, la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales da cuenta que la administrada no ha cumplido con levantar las observaciones planteadas en el Informe N° 069-2017-SENACE-DRA/URNC;

Que, asimismo, el citado Informe da cuenta que la administrada **CAROL GABRIELA AMARU TORRES** ha acreditado ser Ingeniera Ambiental de profesión, con colegiatura y habilitación vigente y haber realizado estudios complementarios relacionados a las categorías AS, AEIA y AT;

Que, el precitado Informe señala que la experiencia profesional acreditada en la categoría AS es de un (1) año; siendo que, de acuerdo artículo 12 de la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J, debería acreditar una experiencia mínima de cinco (5) y tres (3) años requeridos en los Niveles II y III, respectivamente, para quienes acrediten el título profesional correspondiente. Asimismo, en el mismo Informe se indica que la administrada acredita experiencia profesional de un (1) año en la categoría AT; experiencia por debajo de los tres (3) años requeridos en el Nivel III; asimismo, **CAROL GABRIELA AMARU TORRES** no acredita experiencia alguna en la categoría AEIA; siendo que, de acuerdo con la citada norma, debería acreditar una experiencia mínima de cinco (5) y tres (3) años requeridos en los Niveles II y III, respectivamente, para quienes acrediten el título profesional;

Que, por lo indicado en el párrafo precedente y al no haber levantado las observaciones planteadas en el Informe N° 069-2017-SENACE-DRA/URNC, la solicitud de inscripción en la Nómina de Especialistas del Senace, presentada por la referida administrada, no cumple con el tiempo de experiencia requerido para los Niveles II y III



de las categorías AS y AEIA, así mismo no cumple la experiencia requerida para el Nivel III de la categoría AT, por lo que dicha solicitud debe ser rechazada;

Que, el artículo 20 del TUO de la LPAG contempla las modalidades de notificación y el artículo 20.4 indica que la administrada puede ser notificada a través de alguna dirección electrónica que conste en el expediente, siempre que haya dado su autorización expresa para ello;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 042-2017-SENACE/J, del 12 de junio del 2017, se aprobó la Directiva N° 004-2017-SENACE/J que establece los lineamientos para las notificaciones a cargo de los órganos del Senace, indicando en el numeral 7.2 que en caso la administrada hubiera solicitado expresamente la notificación mediante correo electrónico en los procedimientos a cargo de los órganos del Senace, dicha entidad debe realizar la notificación mediante la modalidad indicada; y,

Con el visado de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; la Resolución Jefatural N° 046-2015-SENACE/J, que crea la Nómina de Especialistas del Senace y la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J, que aprueba el Reglamento de la Nómina de Especialistas del Senace; y, en el marco de las atribuciones establecidas en el Literal g) del Artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rechazar la inscripción de **CAROL GABRIELA AMARU TORRES** en la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, en los Niveles II y III de las categorías Actividades Sectoriales y Actividades de Evaluación de Impacto Ambiental; y en el Nivel III de la categoría Actividades Transversales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dejando a salvo su derecho a presentar una nueva solicitud de inscripción.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a **CAROL GABRIELA AMARU TORRES**, en la dirección de correo electrónico carolamarutorres@gmail.com, conforme a lo indicado en su solicitud de inscripción en la Nómina de Especialistas del Senace.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




ROSA BARRIOS COLLANTES
Directora de Registros Ambientales
Senace